

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2022

REF: N° 11001400782021-00570-00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegas por la parte actora archivos 012 y 013, toda vez que en el citatorio remitido el 30 de agosto de 2021 se indicó de forma errada la fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago que es 9 de julio 2021 y no como se indicó allí; y en el citatorio remitido el 26 de enero de la presente anualidad se agregó en el segundo párrafo el término que la parte ejecutada tenía para contestar la demanda, cuando apenas se estaba conminando a comparecer al proceso para que se notificará personalmente de la providencia de apremio, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de embargo elaborados en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125 y 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faabf363c6ed6567b1e04b236116e05e80944f8c5a2ec8af1f19688de663ef81**

Documento generado en 17/05/2022 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>